

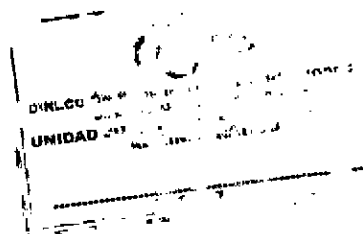


17811-2016-01510-OFICIO-01807-2020

Causa N° 17811201601510

Quito, viernes 30 de octubre del 2020

Señor(es)  
CORTE CONSTITUCIONAL -  
Presente.



En el juicio N° 17811201601510 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE  
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Dentro del Juicio N°17811-2016-01510 (ACCION DE INCUMPLIMIENTO DESENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES 001010IS) seguido por CHOLO OÑA ELDER REINALDO en contra del COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL; y, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Quito, lunes 26 de octubre del 2020, a las 11h49. **Vistos:** Avocamos conocimiento de la presente causa de conformidad a las resoluciones 063-2020 y 096-2020, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y al Acta de Sorteo de fecha 23 de septiembre del 2020, se desprende que el Tribunal Tercero Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se encuentra conformado por los Jueces: Dr. Mauricio Bayardo Espinosa Brito (Ponente); Dra. María Jaqueline de la Torre Andrade; y, Dr. Leonardo Fabian Andrade Andrade, la misma que debe agregarse al proceso.- Agréguese al proceso el oficio No.4458-CCE-SG-NOT-2020, presentado por la Dra. Aída García Berni en su calidad de Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, y en atención al mismo y a sus anexos se dispone: **PRIMERO.** Por cuanto en auto de verificación de sentencia No. 10-16-IS/20, caso No. 10-16-IS, se ha dispuesto lo siguiente: "...1. *Disponer al TDCA-Quito, que en el término de 30 días, cumpla conforme lo ordenado dentro del auto de seguimiento de 6 de julio de 2017: i. Deje sin efecto el auto resolutorio de 12 de enero de 2017 y todos los actos posteriores dictados por la judicatura; ii. Emita un nuevo auto resolutorio en el que considere el pago de los intereses a favor del accionante según lo determinado en el informe pericial, hasta la presente fecha; iii. Señale con exactitud cada uno de los rubros de los que se*

encuentra compuesto el monto determinado como reparación económica; iv. Disponga a la entidad obligada el pago de la diferencia que resultare entre lo determinado efectivamente y lo ya cubierto dentro del proceso de ejecución de reparación económica; v. Requiriera al señor Elder Reinaldo Cholo Oña, que manifieste su conformidad o inconformidad respecto al pago de la reparación económica...".- Este Tribunal Tercero de lo Contencioso Administrativo, con objeto de cumplir lo resuelto por la Corte Constitucional, dispone que se señale un nuevo perito en el cual deberá, realizar el cálculo ordenado en la sentencia No. 052-16-SIS-CC, Caso No. 0010-16-IS, de fecha 07 de septiembre del 2016, en el que se dispuso: "...3. Como medidas de reparación integral, se dispone Lo siguiente: 3.1 La Policía Nacional, cumpla de inmediato con la resolución constitucional N. 0220-08-RA, en lo que respecta al pago de la liquidación a favor del accionante, Elder Reinaldo Cholo Oña, conforme a lo establecido en el capítulo VI título V de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional; para efectos de la determinación del monto de la reparación económica, deberá procederse conforme a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4 de la sentencia No. 00413SANCC...".- Y el cálculo de los intereses a favor del legitimado actico señor ELDER REINALDO CHOLO OÑA, hasta el día del pronunciamiento de la Corte Constitucional, esto es 14 de octubre del 2020; además de lo cual el perito deberá señalar con exactitud cada uno de los rubros que se encuentran compuestos como reparación económica; y, descontar los montos que se encuentran acreditados a favor del legitimado activo conforme obra del proceso.- **SEGUNDO.** En observancia a los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 40, expedida en el Registro Oficial Suplemento No. 125 de fecha 28 de abril del 2014, del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que en el primer inciso del Art. 12, indica: "Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad e igualdad...", en tal virtud se designa al perito PILA TORRES JIMENA MICHELLE, código: 41669; teléfono: 0998361820; correo electrónico: jimenapilapa@gmail.com, perito calificado por el Consejo de la Judicatura.- El perito debe comparecer a esta Judicatura el día 30 de octubre del 2020, a las 08H40, con el objeto de que se posesione de su cargo, y deberá presentar su informe en el hasta el día 13 de noviembre 2020, su honorario se fija en \$ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES), en atención a la complejidad del asunto controvertido y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia, valor que deberá ser sufragado por el legitimado pasivo.- Se previene al perito designado, que debe aplicar integralmente lo expuesto en el acápite primero del presente auto, así como las reglas de jurisprudencia obligatoria del Pleno de la Corte Constitucional. Se le recuerda al perito que su informe debe encontrarse debidamente sustentado y señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial.- **TERCERO.** Oficiese a la Corte Constitucional del Ecuador con el presente auto, a fin de informar el desarrollo de la presente causa.- Actué en calidad de secretario de este Tribunal la Abg. Sixto German Aulla. **Notifiquese y Cúmplase.-**

Lo que comunico para los fines de ley.

AULLA ERAZO SIXTO GERMAN  
SECRETARIO

SECRETARIA DE EDUCACION  
DOCUMENTOS  
11 NOV. 2020

Recibido en día de hoy ..... a las .....  
Por ..... de .....  
Atento .....  
FIRMA: [Signature]